

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias por cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1819.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Contabilidad.—Núm. 493.

A consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 11 de Agosto último y circular de la Direccion de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha remitido á este Gobierno político por el Ingeniero de minas del distrito la siguiente

RELACION de las cantidades que por impuestos del ramo de minas resultan debiendo á la Hacienda nacional en 31 de Agosto de 1849 los suytos expresados á continuacion; la cual se pasa al Gobierno superior político de dicha provincia con arreglo á la Real orden espedita por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 11 de dicho mes y á la circular de la Contabilidad del Ministerio de 15 del mismo.

IMPUESTO DE PERTENENCIAS.

DEBITOS EN REALES VELLON
ATRASADOS. CORRIENTES. TOTAL.

D. Ramon Zorrilla del Arbol y compañía Teleno vecino de Zamora, por una pertenencia de la misma de plomo precipicio, término de Seceda segun $\frac{1}{2}$ folio 52.	133	12	116	22	250
La Sociedad Palentina por cuatro id. de la de carbon Impertinente, término de Oveja, segun $\frac{1}{2}$ folio 57.	"		266	22	266 22
La misma por cuatro id. de la de carbon Secadas término de Sotillo, segun $\frac{1}{2}$ folio 61.	266	20	"		266 20
La misma por una de la de carbon Equivocada, término de Saelices, segun $\frac{1}{2}$ folio 62.	133	10	"		133 10
La Sociedad Palentina-Leonesa vecino de Madrid, por dos pertenencias de la misma de carbon Conciliacion, término de Saelices, segun $\frac{1}{2}$ folio 63.	133	10	"		133 10
La misma por id. de la de carbon Florida, término de Sotillos, segun $\frac{1}{2}$ folio 64.	533	10	"		533 10
La misma por una id. de la de carbon Rucayo, término de Quintanilla, segun $\frac{1}{2}$ folio 65.	200		66	22	266 22
La misma por una id. de la de carbon Conchita, término de Valcastillo, segun $\frac{1}{2}$ folio 66.	200		66	22	266 22
La misma por una id. de la de carbon Utrero, término de Utrero, $\frac{1}{2}$ folio 67.	200		66	22	266 22
La misma por dos id. de la de carbon Abundante, término de Olleros, segun $\frac{1}{2}$ folio 68.	266	22	"		266 22

La Sociedad Palentina-Leonesa, vecino de Madrid, por una id. de la de cobre Margarita, término de Cistierna, según $\frac{3}{4}$ folio 69.	133 12	66 22	200
La misma por una id. de la de plomo Trinidad, término de Berdiago, según $\frac{3}{4}$ folio 70.	133 12	66 22	200
La misma por una id. de la de plomo Esperanza, término de Sabero, según $\frac{3}{4}$ folio 71.	133 12	66 22	200
La misma por una id. de la de carbon Juanita, término de Sabero, según $\frac{3}{4}$ folio 72.	133 12	"	133 12
La misma por una id. de la de carbon Alta, término de Sabero, según $\frac{3}{4}$ folio 73.	133 12	"	133 12
D. Miguél de Iglesias vecino de Palencia, por una id. de la de carbon Prado número 2, término de Prado, según $\frac{3}{4}$ folio 74.	83 12	"	83 12
El mismo por una id. de la de carbon Cerezal, número 1.º, término de Cerezal, según $\frac{3}{4}$ folio 75.	200	133 12	333 12
La Sociedad Palentina-Leonesa, vecino de Madrid, por una id. de la de carbon Sabero número 2, término de Castro, según $\frac{3}{4}$ folio 77.	133 12	"	133 12
La misma por cuatro id. de la de carbon Sabero número 3, término de Saelices, según $\frac{3}{4}$ folio 78.	533 12	"	533 12
La misma por una id. de la de carbon Sabero número 4, término de Olleros, según $\frac{3}{4}$ folio 79.	133 12	66 22	200
La misma por cuatro id. de la de carbon Veneros número 4, término de Llamas, según $\frac{3}{4}$ folio 80.	533 12	"	533 12
La Sociedad Palentina-Leonesa vecino de Madrid, por una pertenencia de la mina de carbon Escondida, término de Olleros, según $\frac{3}{4}$ folio 81.	133 12	"	133 12
La misma por cuatro id. de la de carbon Veneros número 2, término de Llamas, según $\frac{3}{4}$ folio 82.	533 12	266 22	800
La misma por cuatro id. de la de carbon Veneros número 3, término de Llamas, según $\frac{3}{4}$ folio 83.	533 12	"	533 12
La misma por cuatro pertenencias de la de carbon Bodas, término de Veneros, según $\frac{3}{4}$ folio 84.	800	266 22	1.066 22
D. Miguél de Iglesias vecino de Palencia, por una id. de la de carbon Otero número 2, término de Otero, según $\frac{3}{4}$ folio 85.	200	133 12	333 12
D. Manuel Arija vecino de Sabero, por una id. de la de carbon Restauracion, término de Otero, según $\frac{3}{4}$ folio 86.	241 24	"	241 24
El mismo por dos id. de la de carbon Florentina, término de Canales, según $\frac{3}{4}$ folio 86.	483 14	"	483 14
D. José Izaga vecino de Madrid, por tres id. de la de cobre Julia, término de Malastero, según $\frac{3}{4}$ folio 86.	1.800	"	1.800
D. Nemesio Fernandez vecino de Ponferrada, por una id. de la de plomo Sociedad, término de Villavieja, según $\frac{3}{4}$ folio 86.	15	"	15
D. Miguél Carnana vecino de Madrid, por una id. de la de carbon Cuatro Santos, término de Otero, según $\frac{3}{4}$ folio 86.	373 17	"	373 17
D. José Díez vecino de Otero, por una id. de la de carbon San José, término Otero, según $\frac{3}{4}$ folio 86.	850	"	850
D. Eulogio García Paton vecino de Madrid, por una id. de la de plomo Estrella de la Cabrera, término de Corporales, según $\frac{3}{4}$ folio 108.	392 8	133 12	525 20
El mismo por una id. de la de plomo San Hermenegildo, término de Corporales, según $\frac{3}{4}$ folio 109.	392 8	5 20	397 28
D. Eulogio García Paton vecino de Madrid por una pertenencia de la mina de plomo San José término de Corporales, según $\frac{3}{4}$ folio 110.	392 8	5 20	397 28
El mismo por una id. de la de oro Española, término de Nogar según $\frac{3}{4}$ folio 112.	221 5	133 12	354 17
D. Pedro Gonzalez Agüeros vecino de Palencia, por una id. de la de carbon Amistad, término de Llama, según $\frac{3}{4}$ folio 88.	157 33	"	157 33
D. Manuel Arija vecino de Sabero, por una id. de la de carbon Palentina número 4.º, término de Saelices, según $\frac{3}{4}$ folio 88.	141 23	"	141 23
D. Miguél Iglesias vecino de Palencia, por cuatro id. de la de carbon Veneros número 1.º, término de Llama, según $\frac{3}{4}$ folio 88.	220 14	"	220 14
D. Mauricio Gonzalez vecino de Leon, por cuatro id. de la de carbon Leonesa, según $\frac{3}{4}$ folio 88.	291 18	"	291 18
D. Clemente Alonso Cordero vecino de Zamora, por una id. de la de plomo Papuda, término de Nogar, según $\frac{3}{4}$ folio 113.	180 20	133 12	313 32
	12.703 24	2.061	2.14.764 26

IMPUESTO DE 5 POR 100.

La Sociedad Palentina-Leonesa, vecino de Madrid, por 5 por 100 sobre 150 que de carbon de la mina Rosita, segun $\frac{5}{100}$ folio 58.	11 8	"	11 8
La misma por 5 por 100 sobre 390 que de carbon de la Cármen, segun $\frac{5}{100}$ folio 59.	29 9	"	29 9
La misma por el 5 por 100 sobre el 650 $\frac{1}{2}$ que de carbon de la Sucesiva, segun $\frac{5}{100}$ folio 60.	48 26	"	48 26
La misma por 5 por 100 sobre 201 que de carbon de la Equivocada, segun $\frac{5}{100}$ folio 62.	15	"	15
La misma por 5 por 100 sobre 30 que de carbon de la Conciliacion, segun $\frac{5}{100}$ folio 63.	2 9	"	2 9
La misma por 5 por 100 sobre 75 que de carbon de la Florida, segun $\frac{5}{100}$ folio 64.	5 22	"	5 22
La misma por 5 por 100 sobre 124 $\frac{1}{2}$, que de carbon de la Sabero número 2, segun $\frac{5}{100}$ folio 77.	9 14	"	9 14
La Sociedad Palentina-Leonesa, vecino de Madrid, por 5 por 100 sobre 165 que de carbon de la mina Escondida, segun $\frac{5}{100}$ folio 81.	12 14	"	12 14
La misma por 5 por 100 de 44.212 arroba de carbon y 13 000 de cook beneficiado en 1845 segun $\frac{5}{100}$ folio 88.	357 26	"	357 26
D. Eulogio García Paton y compañía vecino de Madrid, por 5 por 100 sobre ocho arrobas de galena de la mina San Hermenegildo, segun $\frac{5}{100}$ folio 109.	4 30	"	4 30
	<u>496 22</u>	"	<u>496 22</u>

RESUMEN.

Por impuestos de pertenencias.	14.764 26
Por id. de 5 por 100.	<u>496 22</u>
TOTAL.	15.261 14

De forma que segun los libros de donde procede la presente relacion se adeudaba á la Hacienda nacional en 31 de Agosto próximo pasado por impuestos del ramo de minas en la provincia de Leon, la cantidad de quince mil doscientos sesenta y un reales catorce mrs. vellon. Astorga 25 de Setiembre de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que los individuos comprendidos en la misma, se presenten á pagar en la Depositaria de este Gobierno político las cantidades de que se hallan en descubierto; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Leon 10 de Noviembre de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

En la Gaceta del martes 6 de Noviembre número 5.577, se halla inserto lo que sigue.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

Señora: El Ministro que suscribe, desde que tuvo la honra de que V. M. le dispensase su confianza, se ha ocupado asiduamente del importante ramo de la instruccion pública. Abrazando éste diferentes y variadas instituciones, el tiempo que lleva de desempeñar su cargo no le ha permitido apenas mas que estudiarlas en globo y en sus relaciones recíprocas para formar un pensamiento que debe dominar en todas las reformas, dando la unidad posible á esas mismas instituciones, ó lo que es lo mismo, subordinándolas á un sistema. Entre ellas no podian dejar de llamar la atencion las Academias de bellas artes, tanto por no haber recibido el impulso que las otras, cuanto por el influjo que ejercen en la industria del pais, en su riqueza y hasta en su civilizacion.

Las bellas artes, Señora, forzoso es confesarlo, habiendo hecho adelantos prodigiosos en España desde el renacimiento, y coronado de gloria á muchos artistas, se encerraron en este círculo sin que se sacaran de ellas grandes utilidades, como sucedia en otros paises menos adelantados en ellas, y que no cuentan ni con escuelas de un nombre europeo ni con artistas tan célebres como los nuestros. En la pintura, por ejemplo, no tenemos que envidiar á nacion alguna; antes sí, muchas de las que nos preceden en adelantos de otro género nos han contemplado con envidia.

Y sin embargo, Señora, el dibujo de adorno y de aplicacion á las artes industriales está en grande atraso; y á escepcion de las escuelas de Madrid y Barcelona, no habia antes en las Academias profesores destinados á esta enseñanza. De tan deplorable falta ha resultado que la industria encuentra un vacío inconmensurable, un obstáculo perenne para sus adelantos. Nuestros fabricantes, artífices y artesanos, faltos de esta instruccion, ni han podido formarse un gusto delicado, ni aunque le tuviesen, poseerian medios de aplicarlo á la fabricacion y cons-

trucción, de lo que resulta que nuestras producciones carecen á veces de esa elegancia de formas, de esos perfiles y contornos bellos que siempre atraen al consumidor, y mas en este siglo de refinamiento en los gozes mas triviales.

El estender y perfeccionar esta enseñanza es pues una necesidad de la civilización actual y de la industria. Es tambien una necesidad social. Nuestra población crece; y para alimentarla, no puede fijarse el Gobierno únicamente en la agricultura, por mas que las condiciones de este pais nos llamen á ella. Menester es crear industrias que aumenten los consumos, facilitar á éstas medios de producir con baratura y buena calidad, y necesario es tambien abrir nuevos caminos de ocupaciones útiles y provechosos á muchos que sin ellos y por falta de ellos son un gravámen para el pais.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ocupa en preparar un plan de enseñanzas industriales que dé á esta parte tan importante de la instrucción pública el impulso que otras han recibido, y abra á la nacion nuevas vias de riqueza y prosperidad. Entretanto las Academias de bellas artes, las escuelas de dibujo que tanta influencia han de tener en aquellas enseñanzas, perfeccionando el gusto, deben preparar el camino, y reclaman del Gobierno una proteccion mas eficaz de la que hasta aqui se les ha dado, mejorándolas cuanto posible sea, y enlazándolas a un sistema general, cuya unidad haga mas facil esa misma mejora.

Fuera de esto, desde que por el Real decreto de 25 de Setiembre de 1844 se reformaron los estudios de la Real Academia de San Fernando, dándoles una estension que hasta entonces no habian tenido, y creando de hecho el estudio científico y completo de la arquitectura; desde que posteriormente se renovaron los estatutos de aquella corporacion sobre bases distintas de las anteriores, las Academias provinciales, que todas se habian modelado por ella, exigian una reforma que restableciese la destruida unidad, y las reorganizase con arreglo á los mismos principios. Con este objeto se pidió un informe á la Academia de San Fernando, la cual redactó un proyecto de estatutos para las provinciales; proyecto que examinado por el Real Consejo de Instrucción pública, y con las modificaciones que han parecido convenientes, ha conducido al que hoy motiva esta reverente esposicion. En él, ademá de dar á los estudios superiores toda la estension necesaria en los puntos de España que nias favorables son al desarrollo de las bellas artes, se atiende especialmente á la parte que mas interesa á la generalidad de los jóvenes, que sin pretensiones de adquirir los laureles artísticos, buscan en estas escuelas los conocimientos indispensables para proceder con acierto en la ejecucion de los artefactos que requieren el auxilio del dibujo.

Con este fin se ha fijado el carácter de estas dos clases de estudios, cuya estension y cuyos medios de enseñanza son tan distintos, que al paso que es menor el número de los que se dedican y deben dedicarse á ellos, necesitan que el Gobierno atienda mas á su proteccion y sostenimiento. Atrayendo una de esas clases gran número de jóvenes, cuya mayor parte procede de los talleres, tiene un carácter eminentemente popular, forma, por decirlo así, una parte de la instrucción primaria, interesa principalmente á las localidades, y debe ser sostenida por

ellas ó por arbitrios y fundaciones especiales que les estén destinadas como en muchos pueblos existen. La otra parte mas sublime que abie a los alumnos una senda de gloria, tanto para ellos como para la nacion que ha de envanecerse con sus obras, que procura a cada cual un carrera, á mas de honrosa lucrativa, exige mayores gastos, mas eficaces auxilios, y corresponde al Gobierno el sostenerla. De esta suerte, y poniendo todas las cosas en su verdadero lugar, el Gobierno, sin mas gastos que los que tiene ahora, podrá atender desahogadamente á esta parte importante y dispendiosa, mejorando considerablemente los estudios y la condicion de los profesores, harto mezquina hoy día, y creando enseñanzas que la perfeccion de las bellas artes reclama.

En consideracion pues á todo, tengo el honor de proponer á V. M. se digue aprobar el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas sobre la necesidad de dar una nueva organizacion á las Academias y estudios de las bellas artes en las provincias de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente.

CAPITULO I.

Del número de Academias y de su organizacion.

Art. 1.º Habrá Academias provinciales de bellas artes en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Cadiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 2.º En las demas poblaciones donde actualmente existan Academias ó estudios de dibujo, se conservaran estos con la denominacion de *Escuelas de dibujo*.

Los Gefes políticos escitarán á las Diputaciones provinciales, sociedades económicas y ayuntamientos para la creacion de escuelas de dibujo en las poblaciones donde á su juicio puedan ser convenientes ó útiles.

Art. 3.º Las Academias provinciales de bellas artes seran de primera y de segunda clase.

Serán por ahora de primera clase las de Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla. Las demas quedarán de segunda clase.

Art. 4.º Cuando las necesidades provinciales reclamaren la ereccion en primera clase de alguna de las Academias de segunda, el Ministro del ramo me lo propondra, previo expediente instructivo, y oido el Real Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de San Fernando.

Art. 5.º Las Academias de bellas artes tendrán un Presidente nombrado por el Gobierno, sin embargo, en virtud de lo prevenido en el párrafo octavo del artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1848, el Gefe político las presidirá cuando lo tenga por conveniente, ocupando entonces su derecha el Presidente de la Academia.

(*Se continuará*).